



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, Veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-008-2015-01191-00
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandantes	MARIA ELENA MEJIA LOPEZ Y OTROS
Demandado	JORGE WILLIAM POSADA ECHEVERRY Y OTROS
Decisión:	Repone- Ordena repetir oficio de desembargo.
Interlocutorio	No. 1137VI

1. OBJETO

Esta providencia tiene por objeto resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, en contra del auto del 15 de Febrero de 2021, por medio del cual este Juzgado no se pronunció respecto a solicitud de repetición de oficio elevada por la abogada CAROLINA ARANGO FLOREZ.

2. FUNDAMENTOS DEL DISENSO

Para argumentar la inconformidad con el auto atacado, la apoderada judicial de la propiedad horizontal "PALP ALTO" PH, expuso en síntesis que, el Despacho en auto de fecha de 15 de Febrero de 2021 no accede ni siquiera a considerar su solicitud de repetición de los oficios de desembargo por cuanto carecía del derecho de postulación establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso, lo que estima es una interpretación errónea.

Aclara al Despacho que está compareciendo al proceso como tercera interesada al ser la apoderada judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL, "PALP ALTO" PH, en el proceso con radicado No. 050014000300220170084800, por lo que precisa que su solicitud la eleva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 del Código General del Proceso.

En consecuencia, peticona se reponga la decisión y en su lugar se tenga en consideración el avalúo comercial actualizado aportado.

3. TRÁMITE DEL RECURSO

Dentro del término de ejecutoria de la providencia fechada del 15 de Febrero de 2021, fue presentado por la parte demandada recurso de reposición (fl. 74 a 92), por lo que la Secretaria le imprimió el trámite que prevé el artículo 319 del CGP, disponiendo ponerlo en traslado a las demás partes (fl.92), termino en el cual las partes se limitaron a guardar silencio.

4. CONSIDERACIONES

4.1. Del recurso de reposición.

Dispone el artículo 318 del Código General del Proceso que: *"...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen."*

Con este recurso se busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y reconsidere la decisión en forma total o parcial, para que la confirme, la revoque o la modifique, según el caso. Así lo tiene definido la doctrina, en cuanto sostiene que el recurso de reposición es un remedio procesal mediante el cual el juez que conoce del proceso tiene la oportunidad única de reconsiderar un punto ya decidido por él, y enmienda el error en que ha incurrido y pronuncia una nueva resolución ajustada a derecho¹.

Este recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto.

5. EL CASO CONCRETO

En el caso *sub judice*, se analizará si le asiste la razón a la parte interesada, esto es, si se debe o no pronunciarse el Despacho a la solicitud de repetición de oficios de desembargo elevada por la recurrente.

En el inciso 4 del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, reza: *"(...) En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares (...)".*

¹ CARDONA GALEANO, Pedro Pablo. Manual de Derecho Procesal Civil, Tomo I, Parte General, Editorial Leyer, Cuarta Edición, Pág. 629),

Teniendo en cuenta la norma transcrita, encuentra este fallador que le asiste razón al recurrente, quien además acreditó su calidad de apoderada del CONJUNTO RESIDENCIAL, "PALP ALTO" PH, en el proceso con radicado No. 050014000300220170084800, a quien le asiste intereses en la repetición del oficio de desembargo.

En ese orden de ideas, de conformidad inciso 4 del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, se accede a darle trámite a la solicitud arribada y en su lugar se ordenará la repetición de los oficios de desembargo del bien inmueble 034-68252 ordenado en auto de fecha de 18 de Julio por medio del cual se decretó la terminación del presente proceso. Ver folio 154 del cuaderno principal.

Asimismo, se ordenará la elaboración de los demás oficios de desembargo que se encuentren pendientes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto calendado el 15 de Febrero de 2021, por las razones antes enseñadas.

SEGUNDO: SE ACCEDE a darle trámite a la solicitud arribada y en su lugar SE ORDENA la repetición del oficio de desembargo ordenado en auto de fecha de 18 de Julio por medio del cual se decretó la terminación del presente proceso. **EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

TERCERO: SE ORDENA la elaboración de los oficios de desembargo ordenados mediante auto de terminación del presente proceso. EXPIDANSE por intermedio de la Oficina que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. _____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria
